



COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

REGLAMENTO DE
NORMAS DISCIPLINARIAS
Y DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE JUSTICIA
DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA QUITO S.A.
(2003 - 2004)


SECRETARI

REGLAMENTO DE NORMAS
DISCIPLINARIAS
Y DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE JUSTICIA
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA
QUITO S.A.

(2003 – 2004)



EMPRESA ELÉCTRICA

**REGLAMENTO DE NORMAS
DISCIPLINARIAS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE JUSTICIA
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
(2003 - 2004)**

La Empresa Eléctrica Quito S.A., legalmente representada por sus personeros: general PACO MONCAYO GALLEGOS e Ing. CARLOS ANDRADE FAINI, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, por una parte, y por otra, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., legalmente representada por su Secretario General señor EDGAR PONCE ITURRIAGA, en forma libre y voluntaria, convienen en establecer el siguiente Reglamento de Normas Disciplinarias y de Funcionamiento del Comité de Justicia, contenido en las cláusulas que a continuación se indican:

Art. 1.-Marco Legal.- Las sanciones disciplinarias que imponga la Empresa a los Trabajadores de la Institución amparados en el Contrato Colectivo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 2.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular las sanciones que impone la Empresa a los trabajadores que han infringido las normas del Código del Trabajo y de las que se establecen en este instrumento; y, reglamentar el funcionamiento del Comité de Justicia, con el propósito de evitar conflictos entre la Institución y sus Trabajadores.


EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.
SECRETARIA GENERAL

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Las sanciones serán aplicadas solamente a los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo. Se exceptúan de este Reglamento todos aquellos Funcionarios que no están sujetos al Contrato Colectivo y cuyo nombramiento corresponde a Gerencia General, Directorio o Junta de Accionistas.

TÍTULO I CAPÍTULO I NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 4.- De las Sanciones.- Abandono de Trabajo.- Para los efectos señalados en el numeral 1° del Art. 172 del Código del Trabajo, se entenderá por abandono la inasistencia al trabajo por un tiempo mayor de tres días consecutivos sin causa justa.

Igualmente se considerará abandono de trabajo la inasistencia injustificada del trabajador por un tiempo de seis días en total en un mes. La Empresa descontará la remuneración correspondiente a las inasistencias del trabajador.

Art. 5.- Sanciones por atrasos.- A los trabajadores que llegaren atrasados a la iniciación de las labores, según sus respectivos horarios con más de diez minutos, se les descontará el valor del minuto real de trabajo pagado por la Empresa, contándose desde el primer minuto.

La repetición de atrasos por siete veces en un mes y siempre que tales atrasos sean por un tiempo mayor a los diez minutos de atraso, en los cuales se incluyan los diez minutos que habla el inciso primero de este artículo será sancionado con: Multa del 5% del sueldo básico mensual del trabajador la primera vez; Multa del 10% del sueldo básico mensual del trabajador la segunda vez; y, con el visto bueno del trabajador la tercera vez, durante el periodo de un año a partir de la primera infracción, previo el trámite establecido en este Reglamento.

Art. 6.- Sanciones por Infracciones.- Las infracciones que se señalan a continuación y que sean cometidas por un trabajador dentro de un periodo de doce meses a partir de la primera falta, serán sancionadas por la Gerencia General en la forma que se establece en el cuadro que sigue a este artículo:

- I El trato grosero al público, en el ámbito del trabajo.
 - II El lenguaje o actos indecentes u obscenos en los lugares de trabajo. La exhibición de imágenes obscenas o pornográficas en los sitios de trabajo.
 - III La falta manifiesta en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo a su puesto de trabajo.
- Realizar en su lugar de trabajo sorteos, colectas o rifas sin la autorización de la Gerencia General.

SECRETARÍA GENERAL

- V Falta de cuidado o utilización indebida de las pertenencias de la Empresa que causen daño leve a la misma, así como pérdida de bienes y materiales.
- VI No usar durante las horas de trabajo los uniformes que proporciona la Empresa.
- VII Dormirse en el trabajo durante la jornada laboral.
- VIII No informar a la jefatura y/o al área de Recursos Humanos sobre cualquier enfermedad, impedimento físico o defectos conocidos de empleados, que pueden poner en peligro la salud o la seguridad de los demás compañeros de trabajo.
- IX Toda irregularidad cometida en el registro de la asistencia propia o de otro compañero, en las horas de entrada o salida.
- X Falta de atención o negligencia a las solicitudes del público relacionadas con las actividades de la Empresa.
- XI Faltar injustificadamente a las jornadas de trabajo extraordinarias o suplementarias dispuestas debida y oportunamente, siempre y cuando el trabajador se haya comprometido.
- XII Dejar de informar sobre las lesiones sufridas en el trabajo o no acatar las instrucciones del Departamento de Seguridad Industrial, de los Médicos o del Personal Paramédico.
- XIII Pérdida injustificada de bienes y materiales causados por negligencia del trabajador.
- XIV El acceder de manera no accidental a textos lesivos o imágenes pornográficas, utilizando el recurso de Internet provisto por la Empresa.
- XV No asistir o no certificar una asistencia de por lo menos el 70%, sin justificación, a los cursos de capacitación que organice o auspicie la Empresa, siempre y cuando se haya comprometido previamente a asistir.
- XVI Faltar injustificadamente a los trabajos calificados como de emergencia.
- XVII Los actos de deslealtad para con la Empresa. La falta de verdad en lo que se dice o se hace, con el ánimo de perjudicarla.
- XVIII Incumplir con las reglas de seguridad estipuladas por la Empresa, para cada tipo de trabajo, previo al conocimiento del Departamento de Seguridad Industrial, que deberá establecer las responsabilidades respectivas.
- XIX Dejar de informar sobre los accidentes de trabajo a las áreas respectivas y al Departamento de Seguridad Industrial.
- Actos de indisciplina, tales como desobedecimiento o incumplimiento a ordenes superiores.

SECRETARIA GENERAL



**MEDIDAS DISCIPLINARIAS
PARA LAS INFRACCIONES
REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO**

XXI Lenguaje soez y/o agresivo; o actos amenazantes o injuriosos contra Funcionarios o compañeros de trabajo, con motivo de sus relaciones laborales.

XXII Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de labor sin permiso.

XXIII Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, introducir o usar dentro de los recintos del trabajo bebidas alcohólicas o estupefacientes.

XXIV Pedir comisiones, gratificaciones, obsequios o donaciones de los clientes, proveedores o compañeros de trabajo en recompensa a servicios otorgados, o por motivos que puedan influir en la ejecución del deber por parte del trabajador.

XXV Aprovechamiento de su función o cargo para fines económicos, aunque no se perjudique a la Empresa.

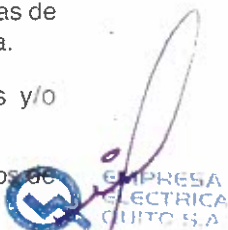
XXVI Cualquier acción disociadora en contra de Funcionarios o compañeros de trabajo, dentro de la Empresa, incluida toda clase de intriga.

XXVII Falta de cuidado o uso indebido de las pertenencias de la Empresa que cause un daño grave a la misma.

XXVIII Robo o hurto a la Empresa, a Funcionarios y/o trabajadores de la Compañía.

XXIX Falsificación o alteración maliciosa de documentos de la Empresa.

Infracciones	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.
I	A	B	C	D
II	A	B	C	D
III	A	B	C	D
IV	A	B	C	
V	A	B		
VI	A	B	C	
VII	A	B	C	
VIII	A	B	C	D
IX	A	B	C	D
X		B	C	D
XI		B	C	D
XII		B	C	D
XIII		B	C	D



SECRETARIA GENERAL

XIV	B	C	D
XV	B	C	D
XVI	B	C	D
XVII	B	C	D
XVIII	B	C	D
XIX	B	C	D
XX	B	C	D
XXI	B	C	D
XXII	B	C	D
XXIII	B	C	D
XXIV		C	D
XXV		C	D
XXVI		C	D
XXVII		C	D
XXVIII			D
XXIX			D

- A.- AMONESTACION
- B.- MULTA 5% del sueldo básico mensual
- C.- MULTA 10% del sueldo básico mensual
- D.- VISTO BUENO

Para que exista reincidencia por la falta a sancionarse, debe constituir la repetición de otra igual que haya merecido sanción.

Cualquiera de los casos señalados en el Art. 172 del Código del Trabajo, que no estén expresamente contemplados en esta Tabla, podrán dar lugar a la solicitud de Visto Bueno en contra del trabajador, de acuerdo con lo que estipula este Reglamento.

Art. 7.- Cambios de sanción.- En todo caso en el que el Gerente General de la Empresa estime que debe cambiarse la sanción, tomando en consideración el grado de responsabilidad y los perjuicios sufridos por la Empresa, podrá aplicar una sanción acorde con la responsabilidad y el perjuicio, previo dictamen del Comité de Justicia.

Art. 8.- Reducción de sanciones y estímulos.- El no haber merecido en doce meses ninguna sanción, redime las que haya tenido anteriormente ese trabajador.

 EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A.
SECRETARIA GENERAL

**TITULO II
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE JUSTICIA**

Art. 9.- Integración del Comité.- El Comité de Justicia estará integrado por tres representantes de la Empresa y tres representantes del Comité de Empresa con sus respectivos suplentes los mismos que podran ser trabajadores o no de la Empresa. el Representante de la Dirección de Relaciones Industriales o su delegado y la Secretaria.

En todo caso los miembros del Comité de Justicia deberán ser personas de idoneidad comprobada a fin de garantizar la imparcialidad de sus actuaciones.

Art. 10.- Deberes y Atribuciones.- El Comité de Justicia, integrado en la forma indicada en este Reglamento, es el Organismo encargado de velar por la estricta aplicación en la Empresa Eléctrica Quito S.A., de las normas y sanciones establecidas en este instrumento, y las leyes laborales. Sus atribuciones son las siguientes:

- a.- Proponer a las partes las reformas al presente Reglamento;
- b.- Conocer las reclamaciones, pedidos o quejas, tanto individuales como de grupo, en relacion con las sanciones que se apliquen a los trabajadores amparados en el Contrato Colectivo, incluyendo los casos de reposición de bienes a cargo del trabajador;

- c.- Resolver los casos sometidos a su conocimiento de acuerdo a las pruebas actuadas y con sujeción al Código del Trabajo, Contrato Colectivo y al presente Reglamento;
- d.- Conocer y resolver sobre las peticiones de Visto Bueno puestas en su conocimiento por parte de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;
- e.- Conocer y resolver sobre las peticiones presentadas por los trabajadores, previo a solicitar el Visto Bueno para la terminación de las relaciones laborales con la Empresa o demandar a la misma. De ser declarado culpable sólo tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo;
- f.- Conocer y resolver sobre cualquier despido intempestivo de trabajadores que realice la Empresa Eléctrica Quito S.A., de modo que si los despidos ocurrieren sin su aprobación se aplicarán las indemnizaciones establecidas en el artículo 31 del Contrato Colectivo, y si tales despidos tuvieran la aprobación del Comité de Justicia, solo se aplicaran las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo y sus reformas.
- g.- Procurar las mejores relaciones y el mejor entendimiento entre la Empresa Eléctrica Quito S.A. y sus trabajadores por los medios que fueren del caso. Además, fomentará el conocimiento de los derechos y obligaciones de las partes;

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

- h.- Formular las recomendaciones pertinentes a la Empresa o al trabajador, en caso de considerar procedente luego de haber adoptado su resolución; e,
- i.- Las demás que le confiere el Contrato Colectivo vigente.

Art. 11.- **Autonomía e Independencia.**- Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Justicia goza de total autonomía e independencia y sus resoluciones adoptadas con sujeción estricta al Contrato Colectivo, a la Ley y al presente Reglamento, son de acatamiento obligatorio para las partes.

Art. 12.- **Sustanciación.**- En la sustanciación de los asuntos sometidos a conocimiento y resolución del Comité de Justicia, este solicitará los informes y pruebas que considere indispensables para el trámite de las causas, e igualmente dispondrá la comparecencia obligatoria de funcionarios y trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., que pudieren ser testigos en un determinado caso o la información verbal o escrita que se creyere conveniente, y no obligatoria para las personas que no laboran en la empresa.


EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A.
SECRETARIA GENERAL

Art. 13.- **Elección de Presidente.**- De entre los miembros principales de la Representación de la Empresa se procederá a elegir un Presidente, por el periodo de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE

Art. 14.- **Deberes y Atribuciones.**- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Representar al Comité de Justicia;
- b.- Disponer la convocatoria a sesiones estableciendo el orden del día, instalarlas y presidirlas;
- c.- Conocer las comunicaciones y reclamaciones o quejas presentadas por los trabajadores o la Empresa Eléctrica Quito S.A., y someterlas a resolución del Comité;

Solicitar por intermedio de secretaria, los informes que sean necesarios para el conocimiento cabal, y ágil resolución de los asuntos puestos a consideración del Comité;

- e.- Disponer que se notifique a los interesados, a través de secretaria, de las resoluciones tomadas y velar porque estas se cumplan de modo obligatorio.
- f.- Disponer, previa autorización del Comité de Justicia, la entrega a cualquiera de sus miembros que así lo solicite, copias de los documentos que reposan en el archivo del mismo, los cuales son confidenciales, en cuyo caso el peticionario los utilizará en forma personal y con la correspondiente reserva;
- g.- Gestionar ante el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la concesión de los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité de Justicia;
- h.- Suscribir la documentación a nombre del Comité de Justicia;
- i.- Las demás que le coniere el Contrato Colectivo y este Reglamento.

Art. 15.- Ausencia temporal del Presidente.- En caso de ausencia del Presidente, asumirá dichas funciones otro miembro de su representación.

Art. 16.- Ausencia definitiva o Renuncia del Presidente.- En caso de ausencia definitiva o renuncia del Presidente, se designará a otro miembro de la misma representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento y por el tiempo que le faltare para completar su periodo.

Art. 17.- **Secretaria.**- La secretaria de este Organismo será designada de acuerdo a las normas del Reglamento del Comité de Escalafón. La Secretaria designada, concurrirá a todas las sesiones sin voto.

En caso de ausencia temporal de la Secretaria titular, la Dirección de Relaciones Industriales, previa aceptación del Comité designará el reemplazo por el tiempo que se requiera.

Art. 18.- **Funciones de la Secretaria.**- Son funciones de la Secretaria:

- a.- Convocar, previa disposición del Comité o del Presidente, a sesiones del Comité de Justicia;
- b.- Tomar versiones taquigráficas de las sesiones, transcribirlas y suscribirlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente y los demás miembros que hayan concurrido a la sesión;
- c.- Llevar la correspondencia, anotar la fecha y hora de recepción de la misma y conformar el archivo del Comité, bajo su responsabilidad;
- d.- Llevar cronológicamente el registro de los casos tratados, así como las resoluciones que se hayan tomado sobre ellos.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
SECRETARIA GENERAL

- e.- Preparar la correspondencia para la firma del Presidente, así como también suscribir las certificaciones y copias de los documentos que le fueren solicitados por las partes, previa autorización del Presidente;
- f.- Convocar por escrito, por disposición del Comité de Justicia a Comisión General o Audiencia Verbal a funcionarios, trabajadores y demás personas que el Comité solicite;
- g.- Elaborar estadísticas anuales;
- h.- Llevar el registro de asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;
- i.- Notificar a los trabajadores las resoluciones que tome el Comité de Justicia o el Director en su caso; y,
- j.- Las demás inherentes a su cargo.

**CAPÍTULO IV
DEL REPRESENTANTE
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INDUSTRIALES**

Art. 19.- En la forma y con los deberes determinados en el siguiente artículo, asistirá al Comité de Justicia el Director de Relaciones Industriales o su delegado.

Art. 20.- Son deberes del Representante del Director de Relaciones Industriales o su delegado, los siguientes:

- a.- Asistir a las sesiones del Comité de Justicia con voz informativa y sin derecho a voto;
- b.- Proporcionar toda la información y documentos requeridos por los miembros del Comité de Justicia;
- c.- Coordinar entre el Comité y la Empresa Eléctrica Quito S.A., la aplicación de las resoluciones adoptadas por el Organismo; y,
- d.- Suscribir las actas conjuntamente con los demás miembros del Comité.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

Art. 21.- Sesiones.- Las sesiones del Comité de Justicia serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Organismo y excepcionalmente en cualquier otro lugar, cuando la verificación de ciertos hechos así lo exijan.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, o a petición de cualquiera de las representaciones, y se harán por escrito con la formalidad que el Comité adopte, y en ellas constará de manera expresa el orden del día dispuesto por el Comité o el Presidente.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 22.- **Quórum de Instalación.**- Las sesiones se instalarán con un quórum mínimo de cuatro miembros, dos por cada una de las representaciones.

Art. 23.-**Conocimiento de Casos.**- El conocimiento de los casos sometidos a consideración del Comité de Justicia, se efectuará en orden de recepción de los mismos, pudiendo variar éste de acuerdo con la resolución del Comité adoptada por mayoría simple.

Art. 24.-**Subrogación.**- Cuando uno de los representantes principales no pudiere asistir a una o varias sesiones, notificará este particular a la Secretaría del Comité, con la anticipación debida para que proceda a convocar al miembro suplente de esa representación.

Art. 25.-**Asuntos fuera del Orden del Día.**- Cuando un miembro del Comité de Justicia requiera tratar asuntos que no constan en el Orden del Día, deberá poner a consideración del Organismo para su aprobación por mayoría simple.

Art. 26.- **Votación.**- Las resoluciones del Comité de Justicia se adoptarán por mayoría simple de votos. La votación la iniciará la representación que no tenga la presidencia, siendo el Presidente el último en consignar su voto.

Art. 27.-**De las Actas.**- Para la aprobación de las actas se requerirá de la presencia del quorum de instalación.

Art. 28.-**Confidencialidad.**- Los casos tratados en el Comité de Justicia serán confidenciales, guardando relación con la ética que debe tener cada miembro, por lo tanto cualquier información solo podrá ser de carácter general.

Art. 29.-**Notificaciones.**- Las resoluciones que el Comité adopte deberá notificarse a las partes en el término de tres días.

TÍTULO V CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA AUDIENCIA VERBAL

Art. 30.-La Empresa al imponer las sanciones determinadas en los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, remitirá copias de las mismas al Comité de Justicia, con la razón de la notificación al trabajador.

El trabajador sancionado podrá impugnar la misma o allanarse a ella, en cuyo caso se archivará la causa.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 31.-**Impugnación.**- Todo trabajador que considere injusta la amonestación o sanción económica que se le haya impuesto, podrá impugnarla ante el Comité de Justicia, dentro de los quince días laborables siguientes a la recepción de la notificación hecha por la Dirección de Relaciones Industriales de la Empresa Eléctrica Quito S.A., exponiendo los argumentos que fundamenten su petición.

Art. 32.- **Conocimiento.**- El Comité de Justicia abocará conocimiento de las impugnaciones cuando éstas hayan sido presentadas dentro del término establecido en este Reglamento, caso contrario dispondrá su archivo.

Art. 33.- **Pruebas.**- El Comité de Justicia abocará conocimiento de las impugnaciones, y antes de señalar día y hora para la Audiencia Verbal, procederá a recabar las pruebas que estime necesarias; de ser el caso se dirigirá para tal efecto al trabajador reclamante, a cualquiera de los funcionarios o trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y a personas que no laboren en la Empresa. Estas pruebas serán las que determina el Código de Procedimiento Civil, y deberán referirse únicamente a lo solicitado por el Comité.

Las pruebas solicitadas por el Comité de Justicia deberán ser entregadas a este dentro del plazo improrrogable de cinco días laborables siguientes a la de su petición, la falta de atención a estos requerimientos dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 44 del presente Reglamento.

Art. 34.- **Audiencia Verbal.**- El Comité de Justicia procederá a señalar día y hora por su iniciativa o a pedido de una de las partes, para que se lleve a efecto la Audiencia Verbal a la que comparecerá el trabajador reclamante, el Jefe que solicita la sanción y los funcionarios o trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito S.A., que a criterio del Comité se estime conveniente su presencia, por separado o en una misma sesión. Una vez evacuada toda las pruebas solicitadas resolverá lo pertinente.

Art. 35.- **Excusas para la Audiencia Verbal.**- Si en el día y hora para la Audiencia Verbal una de las partes se excusare de asistir, ésta será convocada dentro de los tres días laborables posteriores a la fecha inicialmente determinada para su realización, plazo que podrá ampliarse por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Comité, realizándose indefectiblemente con las partes concurrentes en la nueva fecha señalada.

Las partes podrán justificar su inasistencia por escrito y por una sola ocasión en cada caso.

Si el Comité de Justicia no se instalare por falta de quórum, las partes convocadas para la Audiencia Verbal, deberán asistir a la siguiente reunión, sin que puedan argumentar como justificación su comparecencia a la sesión que no se efectuó.

Art. 36.- **Exposiciones.**- El Comité escuchará a las partes, en una exposición personal, clara y precisa la que podrá ser oral o escrita, sujeta a la remisión de los hechos y a la aportación de pruebas.

Los demás comparecientes citados por el Comité tendrán derecho a exponer libremente y podrán refutar cargos o presentar pruebas adicionales.

Los miembros del Comité podrán formular preguntas únicamente en relación al caso, las que serán contestadas por los comparecientes.


EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.
SECRETARÍA GENERAL

**TÍTULO VI
CAPÍTULO I
DE LAS SOLICITUDES DE VISTO BUENO**

Art. 37.-Ampliación de Pruebas.- Solamente cuando el Comité considere la necesidad de escuchar algún testimonio de excepción y de aportación de nuevas pruebas para el esclarecimiento del caso tratado, postergará su resolución por el término de hasta tres días, pudiendo extender este término por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, calificados por el Comité hasta por quince días más según el caso, lapso en el cual se escuchará tal testimonio o se conocerán y estudiarán tales pruebas.

Art.- 38.- Resolución.- El Comité de Justicia luego de instalada la sesión, sus miembros mediante voto razonado y al tenor de los testimonios y las pruebas aportadas, se pronunciarán sobre el caso con absoluto apego a lo que sobre tales hechos contempla el Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes.

La resolución se comunicará a los interesados y su fallo será inapelable.

Art. 39.-Resolución por inasistencia.- Si fijados día y hora para la Audiencia Verbal señalada en el Artículo 34 de este Reglamento, una de las partes no concurriere, sea el trabajador sancionado o el solicitante de la sanción, el caso será resuelto en base a la sana crítica y en mérito a lo actuado.


EMPRESA
SECRETARÍA
COMITÉ
SECRETARÍA GENERAL

Art. 40.-Prioridad.- El Comité de Justicia dará prioridad en el conocimiento y resolución de los pedidos de Visto Bueno.

Art. 41.- Trámite y Resolución.- Todo pedido de Visto Bueno debe presentarse a conocimiento y resolución del Comité de Justicia. Su decisión se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento, en el Contrato Colectivo y en el Código del Trabajo.

Previo su trámite y resolución, el Comité informará de tal petición al trabajador.

Una vez que el Comité aboque conocimiento, y evaluadas las pruebas, procederá a adoptar la resolución, en un tiempo no mayor de seis días laborables, la misma que será notificada a la Empresa y al Trabajador.

La Empresa una vez notificada de la resolución del Comité de Justicia podrá proceder de acuerdo a lo establecido en la parte final del segundo inciso del Artículo 30 del Contrato Colectivo.

Art. 42.- Prescripción de la Acción.- El plazo de prescripción de que trata el literal b) del Art. 633 del Código del Trabajo, comenzará a correr a partir de la fecha en que se haya dictado y notificado el fallo definitivo, ya sea por parte del Comité de Justicia o del Dirimente.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DEL ARBITRAJE

Art. 43.-**Modalidad para tomar las Resoluciones y Arbitraje.**- Las Resoluciones del Comité de Justicia se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, el asunto quedará pospuesto para la siguiente sesión la cual se realizará dentro del término de tres días. De subsistir el empate, el caso se someterá al Arbitraje del Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica o de la Universidad Central por sorteo cuya resolución es obligatoria para las partes, la misma que deberá darse dentro del plazo de treinta días.

Por excepción y a petición de una de las representaciones sea Laboral o Empresarial el caso de que se trata, pasará a ser conocido por el Gerente General por un término de cinco días previo al sometimiento al Arbitraje. De no emitir su criterio la Gerencia General en este término, el caso pasará a conocimiento del Arbitro designado.

Si el Arbitro designado no hubiere emitido su resolución en el plazo de treinta días, se recuperará la documentación y se remitirá a estudio y resolución del otro Arbitro que prevé este Reglamento.

Si el segundo Arbitro tampoco emitiera resolución en el plazo previsto anteriormente, el asunto será resuelto a favor del trabajador.

Art. 44.-**Información y petición de sanciones por el Comité.**- El Comité de Justicia podrá dirigirse al Gerente General y/o al Secretario General del Comité de Empresa con fines de información.

Del mismo modo el Comité podrá convocar a los funcionarios y/o trabajadores, quienes tienen la obligación de acudir a dicho llamado bajo la pena de sanción que solicitará este Organismo ya sea al Directorio de la Empresa Eléctrica Quito S.A., o al Gerente General, según los casos.

En casos de excepción y en base a las pruebas actuadas el Comité de Justicia podrá resolver para que se modifique las sanciones de: Amonestación, Multas del 5 y 10%. O a su vez solicitar a la Gerencia General el cambio de la sanción impuesta a un trabajador, cuando se trate de pedidos de Visto Bueno puestos en conocimiento del Comité.

Art. 45.-**Asuntos de incompetencia.**- Los reclamos relativos a ascensos, traslados, fijación de remuneraciones, no son de competencia del Comité de Justicia, salvo pedido del Comité de Escalafón en los casos de interpretación y aplicación de su Reglamento.

Art. 46.-**Obligatoriedad de las Resoluciones.**- Todas las resoluciones del Comité de Justicia serán acatadas y cumplidas obligatoriamente por la Empresa Eléctrica Quito S.A., por los trabajadores y el Comité de Empresa, en la forma y términos que tal resolución disponga, excepto los casos de Visto Bueno que se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y en el Contrato Colectivo.


SECRETARIA GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA

La Empresa se compromete a entregar en beneficio de los trabajadores cumplidos y disciplinados, estímulos económicos y no económicos según el Reglamento Especial que obligatoriamente será reformado y actualizado por una comisión Obrero-Patronal.

Disposición transitoria que se mantendrá vigente mientras no se reforme el Reglamento del Comité de Escalafón, la misma que pasará a formar parte de esa Reglamentación.

p. EMPRESA ELÉCTRICA
"QUITO" S.A.

Gral. Paco Moncayo Gallegos
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Carlos Andrade Faini
GERENTE GENERAL

p. COMITÉ DE EMPRESA
DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA
"QUITO" S.A.

Sr. Edgar Ponce Iturriga
SECRETARIO GENERAL

CDJ/Rocio Dávila
Junio de 2003

